Doc.



# Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TFI: 93 5548471 FAX: 93 5549786

EMAIL:contencios7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218008518

#### Procedimiento abreviado 406/2021 -C

Materia: Administración periférica de las CCAA (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 099600000040621 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Concepto: 0996000000040621

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: AJUNTAMENT DE GRANOLLERS Procurador/a: Oscar Entrena Lloret Abogado/a: Letrado/a de Corporación Municipal

Parte demandada/Ejecutado: SERVEI D'OCUPACIÓ DE CATALUNYA Procurador/a: Abogado/a: Abogado/a de la Generalitat

## SENTENCIA Nº 260/2022

Jueza: Maria Lourdes Chasan Alemany

Barcelona, 7 de julio de 2022

Vistos por mí, María Lourdes Chasán Alemany, Magistrada de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de los de Barcelona y su provincia, los presentes autos de Procedimiento Abreviado, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por parte del Procurador de los Tribunales Don Óscar Entrena i Lloret, en nombre y representación de l' Ajuntament de Granollers, se presentó recurso contencioso-administrativo contra la



Doc.



Resolución de la directora del Servei Públic d'Ocupació de Catalunya (SOC) de 10 de junio de 2021 desestimatoria del recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ajuntament de Granollers contra la Resolución de la misma Directora del SOC de 27 de febrer de 2020 acordando la revocación parcial, en la cantidad de 11.537'40 euros, de la subvención correspondiente al programa de Treball i Formació 2016 con número de expediente 2016/PANPA/SPOO/0021.

La demanda fue admitida a trámite, dándose traslado de la misma y de los documentos que la acompañaban a la Administración demandada, reclamando a la misma el expediente administrativo, citando a las partes a la vista que se celebraría en fecha 30 de junio de 2022. A la misma comparecieron ambas partes debidamente asistidas y representadas. La parte actora se ratificó en su escrito de demanda y la demandada se opuso a la misma. Tras la admisión de la prueba propuesta y el trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- En la demanda se hace referencia a que por Resolución de fecha 14 de diciembre de 2016, el Servei d'Ocupació de Catalunya (SOC) otorgó al Ayuntamiento de Granollers una subvención de 200.236 euros para el desarrollo de la línea A del Programa de Treball Formació 2016, número con de expediente 2016/PANP/SPOO/0021. Con fecha 19 de octubre de 2017 la actora presentó al SOC la renuncia parcial a la subvención por importe de 4.428 euros y la justificación del resto. Con fecha 29 de agosto de 2019, la Directora del SOC dictó la Resolución por la que se aceptaba la renuncia parcial a la subvención, acordando igualmente iniciar un procedimiento de revocación parcial de la misma por importe de 11.537,80 euros correspondientes a la parte no justificada de la acción de dos destinatarias de la actividad, la señora y la



Doc.



señora . Las alegaciones en contra de la actora fueron desestimadas, acordándose por la Administración la revocación parcial de la subvención por importe de 11.537,80 euros.

La Resolución impugnada considera que el Ayuntamiento ha incumplido el objeto de la subvención por que dos trabajadoras que formaban parte del programa no recibieron la formación prevista en las bases de la convocatoria, revocándose integramente la parte de la subvención correspondiente a estas dos personas, alegándose por la actora que se ha cumplido con el objeto de la subvención al programarse e impartirse la experiencia profesional y la formación, tal como estaba previsto en las bases, sin que la ausencia de las dos personas fuera imputable a la recurrente. Se afirma que dada la ausencia de la señora l, se incorporó a otra participante de manera inmediata, tal y como autorizan las Bases y la Guía de prescripciones técnicas. Respecto a la señora se entiende que su ausencia no responde a incumplimiento alguno del Ayuntamiento de Granollers. Entiende la actora que la Administración demandada lleva а cabo una interpretación desproporcionada de las bases, y que la Guía de prescripciones técnicas no es un documento normativo para justificar la revocación. Subsidiariamente se entiende que la Resolución es desproporcionada, interesando por ello que se dicte sentencia en la que se estime el recurso, se anule la Resolución recurrida, y subsidiariamente, para el caso de no estimar la anterior petición que se anule la resolución por vulneración del principio de proporcionalidad, declarando que el único importe revocable es el correspondiente a la cantidad concedida para el desarrollo de la acción de formación de las participantes que no asistieron por motivo de la baja médica.

**SEGUNDO.-** La Administración demandada manifiesta oposición a la demanda presentada de contrario y ello atendiendo a que las Bases son claras al establecer que en caso de que no se imparta las dos acciones de formación y contratación tiene lugar la revocación total de la subvención. En cuanto a la Guía de Prescripciones Técnicas, se establece que la misma no regula cosa diferente ni innova el marco normativo de la subvención negándose igualmente la infracción del principio de proporcionalidad referido por



Doc.

la actora. Por todo ello se interesa la desestimación del recurso.

**TERCERO.-** A mi juicio el recurso no puede prosperar y ello por los motivos que se referirán seguidamente.

En primer término se ha de atender a la propia Orden TSF/296/2016, de 2 de noviembre, per la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el programa de Treball i Formació. La Base 7 de la Orden se refiere a las obligaciones de las entidades beneficiarias, disponiendo que son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, "a) Complir l'objectiu i la finalitat, realitzar l'activitat i adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció, i acreditarho davant el Servei Públic d'Ocupació de Catalunya en la forma i termini que s'estableix a la base 17 de l'annex 1 d'aquesta Ordre". En atención a dicha Base, no es suficiente con que por parte de la Administración subvencionada se haya adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, sino que se exige la realización de la actividad y el cumplimiento del objetivo y finalidad. Nos encontramos ante el supuesto opuesto al de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia nº 1634 de fecha 6 de mayo de 2022, en la que la Base de la correspondiente Orden establece como obligación de las entidades beneficiarias de las subvenciones "cumplir el objetivo y la finalidad, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (...)". Sobre la base del empleo de la conjunción disyuntiva "o", entiende el Tribunal Sentenciador que dado que por parte de la Administración actora se había adoptado el comportamiento que fundamentaba la concesión de la subvención, no se podía atribuir a la misma que algunas de las personas contratadas no asistiesen a la acción formativa como consecuencia de una baja médica que no se cuestionaba. Ahora bien, el supuesto de autos, como se decía, es el radicalmente opuesto. En la Orden aplicable se utiliza la conjunción copulativa "y", por lo que no es suficiente con que por parte de la Administración subvencionada se haya adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, sino que se exige que "se haya cumplido el objetivo y la finalidad, realizado la actividad y adoptado el comportamiento", con lo que se ha de concluir que a diferencia del supuesto objeto de la



Doc.



Sentencia referida, en el presenta caso la consecuencia de no haber llevado a cabo las acciones formativas y de experiencia laboral, aun cuando sea por la situación de baja de las personas contratadas, supondrá consecuencias para la Administración subvencionada.

La Base 20 establece cuáles son las causas de revocación así como los criterios para calcular los importes a revocar. En consonancia con el mismo, en el caso de la señora , que causa baja por mejora en la ocupación, se revoca la subvención por un importe de 2.157,40 euros toda vez que a pesar de estar contratada, no recibió la acción formativa. Se alega por parte de la actora que en cuanto la señora causó baja, fue sustituida inmediatamente por la señora , siendo que por parte de la Administración demandada se subvenciona la suma de 7.222,60 euros por la contratación de la misma, por lo que nada en este sentido puede reclamar la recurrente. Respecto al caso de la señora , se revoca la subvención por importe de 9.380 euros por cuanto que la misma no realizó la acción formativa; en ambos casos, tal y como se ha referido, se aplica la Base 20.5 que dispone que "Si la persona destinatària del programa no rep l'acció d'experiència laboral ni l'acció de formació, l'import a revocar és el corresponent a la subvenció de l'acció d'experiència i de l'acció formativa de la persona afectada".

Se alega asimismo por parte de la actora que la demandada cita, a la hora de motivar su decisión, la Guía de prescripciones técnicas, que no deja de ser una circular, una instrucción o instrumento interpretativo y que no puede introducir innovaciones normativas o contradecir la normativa de aplicación. No se especifica por la actora en qué punto la Guía contradice la normativa de aplicación, siendo que la Base 20.5, como se ha dicho, establece como causa de revocación que no se reciba la acción formativa o la de experiencia laboral. Por ello dicha alegación tampoco puede prosperar.

Se alega que la Resolución es desproporcionada por cuanto que por las dos personas que no recibieron la acción formativa en su integridad se revocan tanto las cantidades concedidas por la acción formativa como por la experiencia laboral, lo que no se ajusta a la realidad de las cantidad que se revocan que no lo fueron por la



Doc.



totalidad de la subvención correspondiente a cada una de las citadas señoras, sino sólo a la parte de la acción formativa no recibida, y todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en las propias Bases.

Por todo ello, se ha de concluir que por parte de la Administración demandada no se lleva a cabo ninguna interpretación errónea, perversa o desproporcionada de las Bases, sino que la misma es ajustada a derecho, debiendo en consecuencia desestimarse el recurso.

**CUARTO.-** No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO**

PRESENTE RECURSO DESESTIMO EL CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO** presentado por parte del Procurador de los Tribunales Don Óscar Entrena i Lloret, en nombre y representación de l'Ajuntament de Granollers, contra la Resolución de la directora del Servei Públic d'Ocupació de Catalunya (SOC) de 10 de junio de 2021 desestimatoria del recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ajuntament de Granollers contra la Resolución de la misma Directora del SOC de 27 de febrer de 2020 acordando la revocación parcial, en la cantidad de 11.537'40 euros, de la subvención correspondiente al programa de Treball i Formació 2016 con número de expediente 2016/PANPA/SPOO/0021, confirmando dichas Resoluciones por ser aiustadas a derecho.

No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza



Doc.



Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





# Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 11/07/2022 13:14

# Mensaje

IdLexNet	202210507869766	202210507869766		
Asunto	Notifica sentÃ"ncia   Procedim	Notifica sentà ncia   Procedimiento abreviado		
Remitente	Órgano JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 7 de Barcelona, Barce			
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO		
Destinatarios	ENTRENA LLORET, OSCAR	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]		
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona		
Fecha-hora envío	11/07/2022 12:52:54	11/07/2022 12:52:54		
Documentos	0801945007_20220711_1125	0801945007_20220711_1125_29493828_00.pdf(Principal)		
	Hash del Documento: 2fbece1	f2020d6c9cdfabcba8f3c45f2e78c7b9617f92933655b860adb5e6dd2		
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB Nº 0000406/2021		
	Detalle de acontecimiento	Notifica sentà ncia		

# Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
11/07/2022 13:14:54	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
11/07/2022 12:53:03	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

<sup>(\*)</sup> Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.